



N.I 37251 (2022- 02470)
EXPEDIENTE DIGITAL - BESTDOC

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	FABIAN ARNULFO DÍAZ OSES
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMAGA
LEY	LEY 906 /2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la solicitud de libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado **FABIAN ARNULFO DÍAZ OSES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.096.203.685 de Barrancabermeja**

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Girón, el 10 de mayo de 2022, condenó a **FABIAN ARNULFO DÍAZ OSES**, a la pena principal de **13 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable de los delitos de **HURTO CALIFICADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 12 de marzo de 2022, y lleva privado de la libertad 11 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN que sumado con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (2 meses) arroja un descuento de pena de 13 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPMS ERE BUCARAMANGA por este asunto.**

PETICIÓN

EL CPMS ERE BUCARAMANGA mediante oficio No. 2023EE0025602 ingresado al despacho el 14 de febrero de 2023¹ allega por correo electrónico solicitud de libertad por pena cumplida en favor **FABIAN ARNULFO DÍAZ OSES.**

Ha de advertirse que, éste Despacho Judicial en auto interlocutorio adiado 6 de febrero de 2023 resolvió decretar la libertad por pena cumplida en favor de DÍAZ OSES, librándose para tal efecto la boleta de libertad No. 025 ante el **CPMS ERE BUCARAMANGA** haciéndose efectiva a partir del 24 de febrero de 2023.

¹ Ver expediente digital que reposa en la plataforma BESTDOC
Palacio de Justicia "Vicente Azuero Plata", oficina 338
Tel.: (7) 63393 | E-00mail: csjepmsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 am – 4:00 pm



El día de hoy se recibe documentos contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPMS ERE BUCARAMANGA, así como solicitud de libertad por pena cumplida.

Por lo anterior, entrará ésta Oficina Judicial a estudiar nuevamente libertad por pena cumplida de DÍAZ OSES una vez estudiado los documentos allegados por el panóptico obrantes en la foliatura.

CONSIDERACIONES

Revisado el diligenciamiento se observa que **FABIAN ARNULFO DÍAZ OSES**, presenta privación de la libertad desde el 12 de marzo de 2022, y acumula a la fecha una privación física de la libertad 11 meses 2 días de prisión, que sumado con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (2 meses) arroja un descuento de pena de **13 MESES 2 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, por lo que se advierte que a la fecha ha purgado la pena referenciada en el acápite precedente con la nueva documentación allegada por el Centro Penitenciario, debiéndose por tanto ordenar su LIBERTAD INMEDIATA.

En consecuencia, se librará boleta de libertad ante la Dirección del **CPMS ERE BUCARAMANGA**, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Al respecto ha de indicarse que el Despacho en decisiones anteriores venía señalando que la pena accesoria se ejecutaba una vez se hubiere cumplido la pena principal con base en la interpretación de la sentencia CSJ SP de 26 de abril de 2006, Rad. 24687, sin embargo, en este momento se reconsidera tal postura y en adelante el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela – STP 13449-2019 Radicación N° 107061 del 1 de octubre de 2019- en el entendido que debe prevalecer el tenor literal de la norma cuando su contenido es claro en tanto la redacción del texto legal ofrece estabilidad y certeza jurídica y no necesita interpretaciones adicionales.

Preciso además la Corte en la sentencia STP 13449-2019 que este criterio de considerar el cumplimiento de la pena accesoria al culminar la pena privativa de la libertad, se aparta sin explicar razones de la jurisprudencia de la Corte Constitucional quien en varias oportunidades se ha pronunciado al respecto consolidando una línea jurisprudencial sobre el tema:

"la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de



derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”

Al igual indica que:

"... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.

Así las cosas, una vez quede en firme la presente determinación, se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

Finalmente, a la ejecutoria de esta decisión, **ORDENESE** al Centro Administrativo para estos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad proceda a realizar la operación dentro del Sistema de Gestión Judicial para el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los Sistemas de Consulta de la Rama Judicial; lo anterior, tiene como fundamento entre otras decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021².

DEJESE sin efectos el auto interlocutorio de fecha 6 de febrero de 2023 que resuelve decretar la libertad por pena cumplida en favor de **FABIAN ARNULFO DÍAZ OSES**, a partir del 24 de febrero de 2023, así como la boleta de libertad No. 025 del 6 del mismo mes y año, comoquiera que, al estudiar la nueva documentación que aporta el **CPMS ERE BUCARAMANGA** se ordenará la LIBERTAD INMEDIATA POR TOTAL CUMPLIMIENTO DE LA PENA IMPUESTA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA de **FABIAN ARNULFO DÍAZ OSES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.096.203.685** de Barrancabermeja

SEGUNDO. - LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **FABIAN ARNULFO DÍAZ OSES** ante el **CPMS ERE BUCARAMANGA**, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

TERCERO. - DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

² Sala de Casación Penal - Sala de Decisión De Tutelas, número de providencia STP15371-2021- número de proceso T 120123 MP. Ramiro Riaño Riaño



CUARTO. - COMUNIQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia, así como a la Registraduría Nacional del estado civil y la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO. - ENVIAR el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

SEXTO. - DEJESE sin efectos el auto interlocutorio de fecha 6 de febrero de 2023 que resuelve decretar la libertad por pena cumplida en favor de **FABIAN ARNULFO DÍAZ OSES**, a partir del 24 de febrero de 2023, así como la boleta de libertad No. 025 del 6 del mismo mes y año, conforme se motiva.

SÉPTIMO. – DISPONER el ocultamiento de los datos personales del sentenciado al público en los Sistemas de Consulta de la Rama Judicial, conforme a la parte considerativa.

OCTAVO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza

JV